

Universidad de Buenos Aires

Auditoría General – UBA

Informe de Auditoría Interna N° 372

Verificación cumplimiento de la Circular N° 1/2003 SGN

Año 2006

INFORME DE AUDITORIA INTERNA N° 372

De: Auditoría General UBA

A: SIGEN

Ref.: Verificación de Cumplimiento de la normativa indicada en la Circular N° 1/2003 SGN.

Con el fin de ordenar y facilitar la lectura del presente informe, se expone a continuación la clasificación temática del mismo:

1. Objetivos de la Auditoría
2. Aclaraciones previas sobre el marco normativo
3. Alcance y Metodología del Trabajo
4. Procedimientos de Auditoría
5. Resultado del Relevamiento

Anexo I “Verificación del cumplimiento del Dec. 894/01”

Anexo II “Estado de situación vigente respecto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal – Dec. Adm. N° 104/01”

Anexo III “Verificación del cumplimiento de los Dec. N° 172/02, 685/04 y complementarios sobre tope salarial”

6. Opinión del Auditor

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Esta auditoría se realiza en cumplimiento a la solicitud formulada por la Sindicatura Jurisdiccional en su Nota N° 178/04 - SJU “II”.

En atención a ello, la verificación del cumplimiento de la Circular N° 1/2003 SGN, fue contemplada como proyecto 8.2.12 en nuestro Planeamiento de Auditoría para el año en curso, aprobado por Res (R) N° 1286 del 06/12/05 y Nota SIGEN N° 946/2006 G.S.I.S.

Por lo expuesto, nuestros objetivos consistieron en relevar el cumplimiento por parte de la Universidad de la normativa contemplada en dicha Circular, a saber:

- ✓ Dec N° 894/01 y normas modificatorias sobre incompatibilidades.

- ✓ Decisión Administrativa N° 104/01 y normas complementarias sobre el cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal.
- ✓ Dec. N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial (Dec. 685 /04) el que fuera derogado por Decreto 782/2006 del 16/6/2006 que elimina a partir del 1° de junio de 2006 el tope para la percepción de las retribuciones de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional, derogando también el art.1° del Decreto N° 957 del 26 de julio de 2001; el Decreto 23 del 23 de diciembre de 2001 y los Decretos N° 685 y 687 del 31 de mayo de 2004.

Cabe aclarar que, en función a la solicitud formulada por SIGEN, los procedimientos de auditoría aplicados se hallaron únicamente orientados a relevar el estado de situación imperante en la UBA en relación a la normativa incluida en la Circ.N° 1/2003.

2. ACLARACIONES PREVIAS SOBRE EL MARCO NORMATIVO

a) Incompatibilidades Dec. N° 894/01

En primer lugar cabe aclarar que la exposición de los casos enunciados por el Centro de Cómputos, se efectúa con carácter informativo no constituyendo observaciones por parte de esta Auditoría.

Tal como fuera expresado oportunamente en anteriores Informes de Auditoría, si bien *la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió por Dictamen N° 2942 de fecha 01/10/01 en el que expresa que el Decreto N° 894/01 es inaplicable a la Universidad de Buenos Aires*, el que fuera ratificado por Dictamen N° 480/02 de fecha 8 /03/02, existe un Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación que concluye que “resulta aplicable en el ámbito de las Universidades Nacionales el Decreto 894/01, salvo en el caso del ejercicio de la docencia que se encuentra excluido expresamente por su similar N° 1033/2001”.

Déjase aclarado que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior todavía no se ha expedido sobre la cuestión planteada, la que tramita por los Exp. N°s 22.013/01; N°s 20682/01; N°s 1233058/01 y N°s 4701129/01.

b) Tope salarial Dec. N° 172/02 vigente hasta el 31 de mayo de 2006.

De acuerdo a lo expresado en nuestra Nota AG UBA N° 747, del 30/10/2003, previo a la exposición de la información requerida es necesario realizar algunos comentarios vinculados con la posición de la Universidad de Buenos Aires frente al alcance e interpretación del marco normativo vinculado. En razón a lo expresado, cabe exponer una breve mención relativa a sus normas antecesoras, es decir los Decs. N° 23/01 y 157/02.

El Decreto 23/01 establece en su artículo 2° que “(...) los funcionarios y empleados de planta permanente, contratados, temporarios, y vinculados mediante cualquier otra forma de contratación de servicio u obra, de la Administración Nacional (...) Universidades y demás organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, integren o no el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, no podrán percibir por todo concepto, una retribución superior a la asignada al Presidente de la Nación”, el cual es fijado en un monto tope de \$3.000,00 por el artículo 1 del mismo, pauta por otra parte modificada mediante Decreto 685/04, (B.O. 31-05-2004) que a partir del 1° de junio de 2004 elevó la retribución mensual que percibe el presidente de la Nación a la suma de \$ 6.000,00.

El Decreto 23/01 fue publicado en el Boletín Oficial con fecha del 27/12/01, por lo que la reducción salarial tendría efectos recién a partir del 1° de Enero de 2002.

Con fecha 21/01/02, se emite el Decreto 157/02, que en su artículo 1° dispone que “(...) a partir del 1° de enero de 2002, las retribuciones de los funcionarios, empleados y demás personas vinculadas con la Administración Pública Nacional y comprendidas en los alcances del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, deberán adecuarse, según cada caso, a los lineamientos contemplados en el marco normativo vigente con anterioridad al dictado de esta última norma”.

De hecho, esta norma deroga la aplicación del Decreto 23/01 para todos aquellos organismos que cuenten con normativa salarial propia, tal como es el caso de las Universidades Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (“Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: (...) b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal (...”).

Por lo tanto, la restricción salarial fijada por el Decreto 23/01 para las Universidades Nacionales (entre otros organismos), no llegó a tener vigencia, por lo expresado en el artículo 1° del Decreto 157/02.

Independientemente del alcance establecido en la Ley 24.521 a las prerrogativas económico financieras de las Universidades Nacionales, existe dictamen adverso a la aplicación del Decreto 23/01 dentro del ámbito de la Universidad de Buenos Aires, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma, con número 17/02 de fecha 7 de Enero de 2002.

Las mismas consideraciones son aplicables respecto del Decreto 172/02, que en su artículo 2° restablece la restricción salarial del Decreto 23/01, pero para “(...) Jefe de Gabinete de Ministros, de los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, autoridades superiores y miembros de Directorios o representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los organismos autárquicos o descentralizados en cuya economía participe el Estado Nacional en forma mayoritaria, así como la de cualquier otro funcionario que desempeñe un cargo político en cualquier otro ente público, no podrá superar bajo ningún concepto, la suma indicada en el artículo anterior.

A este respecto, corresponde aclarar que la Universidad de Buenos Aires tiene un régimen de personal propio dentro de lo establecido por la Ley 24.521, y no está encuadrada dentro del Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional (Ley 25.164), por lo que éste Decreto no sería aplicable.

Además, *el Decreto no hace mención de aquellos organismos que, como las Universidades Nacionales son autónomos* (artículo 75 de la Constitución Nacional), sino de organismos autárquicos y descentralizados.

Con respecto a la cuestión de si los cargos superiores de la Universidad de Buenos Aires son políticos o no, las designaciones surgen de un procedimiento establecido por el Estatuto de la misma (aprobado por Ley 23.068), que se basan en consideraciones de índole académica y científica, y no atienden a razones políticas o administrativas del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que deben ser considerados como personal en relación de dependencia de planta permanente.

Independientemente de lo expresado en los párrafos anteriores, existe *dictamen N° 1760/02 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UBA, que entiende que el Decreto 172/02 es aplicable solamente a los agentes de la Administración Pública Nacional (regidos por la Ley 25.164), por lo que es inaplicable al ámbito de la Universidad de Buenos Aires, no rigiendo en la misma los topes salariales así establecidos.*

3. ALCANCE Y METODOLOGIA DEL TRABAJO

Para verificar el cumplimiento, por parte de la UBA de la normativa contemplada en la Circular N° 1/2003 SGN, la metodología de trabajo utilizada consistió en el relevamiento de la información correspondiente, ya sea circularizando a las distintas Dependencias (Dec. Adm. N° 104/01) o bien al Servicio Universitario de Computación (Dec. N° 894/01, 172/02 y 685/04)

El alcance de nuestra tarea incluyó a la totalidad de las Dependencias de la Universidad.

En cuanto a control de los topes salariales establecidos en el Dec. N° 685/04 (con los alcances del Decreto N° 172/02) dada la escasa movilidad de las escalas vigentes y la derogación por parte del Decreto 782/2006, la solicitud de información se refirió a las liquidaciones correspondientes a los meses de enero a mayo del año en curso.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Conforme al alcance y metodología de trabajo, los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

- ✓ Recopilación y análisis de antecedentes normativos
- ✓ Solicitud al Sistema Universitario de Computación (SUC) de la Universidad de Buenos Aires de la nómina de personal que, teniendo la condición de jubilado y cobrando ese haber, presta servicios y se le efectúa liquidación remunerativa como personal no docente o autoridad superior de la UBA.(verificación de cumplimiento del Dec. N° 894/01)
- ✓ Circularización a todas las Dependencias de la UBA, solicitando información respecto del procedimiento empleado por los responsables de las áreas que tengan a su cargo personal, a fin de certificar la efectiva prestación de los servicios de la dotación a su cargo. El requerimiento se hizo extensivo tanto a personal de la nómina de la Universidad como a todo otro clase de personal contratado bajo distintas modalidades, cualquiera sea su fuente de financiamiento. (en cumplimiento a lo dispuesto por la Dec. Adm. N° 104/01)
- ✓ Solicitud al Sistema Universitario de Computación (SUC) de la Universidad de Buenos Aires de la nómina de personal encuadrado como autoridades superiores o asimilados cuya remuneración sea superior a \$ 6.000 (verificación del tope dispuesto por Dec. N° 685/04) hasta el 31 de mayo de 2006, en razón de que fuera derogado por Decreto 782/2006 del 16/6/2006.
- ✓ Análisis de consistencia de los datos obtenidos en relación a la información anterior suministrada por el Sistema Universitario de Computación, que fuera cursada por Notas AG UBA N° 0375/06 y 0394/06 del 31 de julio de 2006.

5. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO

Como resultado de la recopilación efectuada, se ha obtenido la información que se detalla a continuación:

5.1 Dec N° 894/01 y normas modificatorias sobre incompatibilidades

En el *Anexo I –“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 894/01”*, se adjunta la información suministrada por la Dirección General del Sistema Universitario de Computación”, en respuesta al requerimiento formulado por notas AG UBA N° 0375/06 de los Agentes Jubilados Activos (Total de cargos:323), al mes de julio de 2006.

5.2 Decisión Administrativa N° 104/01 y normas complementarias.

En el *Anexo II –“Estado de situación vigente respecto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal – Decisión Administrativa N° 104/01”*, se ilustra acerca de las Dependencias que han cumplido con nuestro requerimiento, adjuntando la respuesta que describe el procedimiento empleado por cada una de ellas.

5.3. Dec. N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial.

En el *Anexo III –“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 172/02, 685/04 y complementarios sobre tope salarial”* se adjunta la información suministrada por la Dirección General del Sistema Universitario de Computación al 31 de mayo de 2006, en respuesta al requerimiento formulado por Nota AG UBA N° 0394/06.

6. OPINION DEL AUDITOR

En función a los objetivos establecidos, al alcance y metodología de trabajo empleados y a los procedimientos de auditoría aplicados, se informa que esta Auditoría dio cumplimiento a la solicitud formulada por SIGEN en su Nota N° 178/04-SJU “II”, referida a la verificación del cumplimiento de la Circular N° 1/2003 SGN, contemplada como proyecto 8.2.12 de nuestro Planeamiento para el año en curso.

Ahora bien, en relación a cada una de las normas sujetas a revisión caben efectuar las siguientes consideraciones:

- **Dec N° 894/01 y normas modificatorias sobre incompatibilidades:** toda vez que sobre el particular resta expedirse la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, esta Auditoría no expresa observaciones sino que se circunscribe a presentar el estado de situación vigente relacionado con dicho Decreto.
- **Decisión Administrativa N° 104/01 y normas complementarias:** las Dependencias han informado acerca del procedimiento empleado para controlar el efectivo cumplimiento de las prestaciones de personal, que en su mayoría opera a través de un registro de firmas instrumentado como partes diarios o semanales de asistencia, siendo requisito indispensable para la recepción y/o validez del parte la suscripción por parte del personal superior autorizado a esos fines.
- **El Hospital de Clínicas informa,** entre otros, que los agentes en su mayoría, registran su asistencia mediante tarjetas magnéticas y/o firma de planillas ubicadas en la Dirección de Recursos Humanos y que la firma de las planillas se realiza cuando los relojes no funcionan o cuando por distintas causas el agente no tiene la tarjeta en su poder.

Sin embargo se recomienda que bajo ningún concepto las Direcciones de Personal operen por omisión o defecto, es decir, que la falta de novedad por parte de algún sector pueda ser interpretado, a los efectos de la liquidación, como cumplimiento de la prestación.

Nota: se adjuntan en Anexos I, II y III folios 227 con la documentación respaldatoria remitida por las dependencias.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2006.

Circular N° 1/2003 SGN

Anexo I

“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 894/01”

Informe de Auditoría Interna N° 372

Circular N° 1/2003 SGN

Anexo II

“Estado de situación vigente respecto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal” – Decisión Administrativa N° 104/01”

Informe de Auditoría Interna N° 372

Circular N° 1/2003 SGN

Anexo III

“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 172/02, 685/04
y complementarios sobre tope salarial” al 31 de mayo de 2006

Informe de Auditoría Interna N° 372